

quedan alegadas, como si que se condene a los  
 Contrarios a la reintegracion de los danos que  
 se ocasionaron y ocasionaren al comun  
 de dicha Villa por haverse estado sin reparacion  
 dichos danos desde el mes de Abril pasado del  
 año en que con la generalidad que queda alle-  
 gado se repararon sobre todos los Vecinos de am-  
 bos estados como si se debe reparar miento origi-  
 nal de que baxo la misma solemnidad hago  
 presentacion, y el que pretendieron suspender  
 luego que se remitió a dicha Villa de Real instruc-  
 cion pretendiendo ser para excluir los gobernes  
 de solemnidad y solemnes, y al mismo tiempo  
 facilmente se oprimieron las contrarias como  
 de este caso padron que por si solo exequaron  
 como se reconoce de sus firmas de que tambien  
 hago presentacion comprehendiendo de las  
 enyeccion de ambas la remission del  
 vecino en mas de ciento y noventa Vecinos  
 que son los que pretenden dicha supuesta excomu-  
 nion y de que en resultado las discordias y di-  
 ferencias que en fomentado esta yntancia  
 por lo qual, y de mas favorable negando y  
 contradiciendo lo perjudicial de su ydo, y  
 suplico mande hacer y publicar como se pe-  
 dido que ante el de Justicia estas de

